

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>o</sup>50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>o</sup>50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28<sup>o</sup>50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Estado

##### REAL DECRETO

Queriendo dar a Mis muy amados Hermanos S. A. R. la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe D. Carlos, una nueva prueba del amor que les profeso,

Vengo en decretar que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Aquella á luz, sea investido con la Insigne Orden del Torsón de Oro, el Collar de la Real y distinguida de Carlos III y la Gran Cruz de la de Isabel la Católica, si fuere varón, y si fuere hembra, con la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

#### Ministerio de Hacienda

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar los epígrafes 228 y 229 (refundidos en uno) de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, dicho Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones expone á V. E. la conveniencia de poner una nota al epígrafe 228 y 229 (refundido) de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, redactada en la siguiente forma: «Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas de fermentación em-

pleadas y las que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha; entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho á 3.000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe». Fúndase el citado Centro directivo para proponer la adición de la dicha nota, en que preceptuando el núm. 29 de la tabla de exenciones del reglamento de la contribución industrial que están exceptuados del pago de la contribución los cosecheros de vinos, y declarándose, sin embargo, en el párrafo tercero del citado núm. 29, que cuando los cosecheros adquieran de otros propietarios la uva para fabricar vino, juntamente con la de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.<sup>a</sup>, precisa concretar si los cosecheros que compran uva deben tributar por el total del vino que fabrican, ó simplemente por el que no es producto de sus tierras. En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que la adición de la nota que se propone es ajustada al espíritu que informa en la materia el reglamento de la contribución industrial:

Considerando que la aclaración de que se trata, no solamente favorece los intereses del Tesoro, sino también los de los cosecheros, toda vez que les pone al abrigo de erróneas interpretaciones que pudieran privarles de los beneficios que se ha querido concederles con el núm. 29 de la tabla de exenciones de la contribución industrial:

Considerando que para la redacción de la referida nota se han tenido en cuenta el informe de la Junta consultiva agronómica y los trabajos estadísticos sobre cultivo y producción de la vid;

El Consejo opina que es conveniente, para la mayor claridad en la aplicación de los preceptos legales, adicionar una nota al epígrafe 228 y 229 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial, redactada en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que á continuación del citado epígrafe se ponga una nota, redactada en la siguiente forma:

«Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre

la cabida total de las vasijas de fermentación empleadas y la que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho á 3.000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 12 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una solicitud de los vendedores de papel pintado pidiendo la modificación de la cuota que satisfacen por contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios almacenistas de papel que ejercen su tráfico en esta corte acudieron á V. E., por medio de instancia de 30 de Septiembre último, en súplica de que se les elimine de la tarifa 1.<sup>a</sup> por la cual contribuyen, y se les incluya en la 4.<sup>a</sup>, «Sección de Artes y Oficios»:

Que el Negociado de la Dirección de Contribuciones propone la supresión del epígrafe núm. 3, clase 4.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, la creación de un nuevo epígrafe en la clase 5.<sup>a</sup> de la misma tarifa, donde sean comprendidas las tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, reconociendo á los industriales la facultad de colocarlo, y la adición de otro nuevo epígrafe en la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> para los papelistas dedicados á decorar habitaciones, sin facultad de suministrar el papel:

Que el Arquitecto del propio Centro directivo encuentra justo que se rebaje la cuota de los almacenistas de papel, por la decadencia de esta industria, con la cual compiten ventajosamente otras que atienden al decorado de las habitaciones con telas, tapices, pinturas de todas clases, dorados y estucados; pero afirma que no hay industriales dedicados exclusivamente á la colocación del papel:

Que la Dirección general acepta la propuesta del Negociado de Industria so-

lamente en cuanto á la supresión del epígrafe 3.<sup>o</sup> de la clase 4.<sup>a</sup>, y á la adición de otro á la clase 5.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>; y

Que con Real orden de 4 del corriente mes se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup>, de las unidas al reglamento nuevamente publicado por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, hay dos epígrafes cuyo contenido conviene recordar; el núm. 3, aplicable á las tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, y el núm. 10, por el cual tributan los vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartones, cartulinas y demás objetos de escritorio:

Considerando que la cuota por la cual contribuyen los industriales de uno y otro epígrafe puede, en efecto, resultar excesiva para los almacenistas que se dedican al decorado de habitaciones, cuya esfera de acción se halla limitada por las manifestaciones del gusto actual, sobre todo en los edificios y viviendas de cierta importancia:

Considerando que no por ello sería justo incluir á los reclamantes en la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.<sup>a</sup>, por la cual tributan los menestrales que posean taller ó obrador, y que, al decir del Arquitecto de la Dirección, no existe industria consistente en colocar papeles para el decorado sin la facultad de venderlos ó suministrarlos;

El Consejo opina que procede resolver el expediente como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su virtud que se suprima el epígrafe núm. 3 de la clase 4.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, donde hoy figura la citada industria, y se cree otro con el número 14 de la clase 5.<sup>a</sup> de la misma tarifa, redactado en la siguiente forma: «Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, con facultad para la colocación del mismo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 12 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.



# Gobierno Civil

## Negociado 1.º

El Sr. Gobernador civil de Avila, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Por orden de este Gobierno se hallan depositadas en la posada del Rasero, de esta capital, dos caballerías y varios efectos de ignorada procedencia, abandonadas en una posada del pueblo de Parral por un sujeto desconocido, alto, con gorra de visera y tapabocas, cuyas señas son: Un mulo de más de seis y media cuartas de altura, con lunares blancos en los costillares, rozado de collera en la parte inferior del cuello, un poco falso; una mula pelo rata, como de seis cuartas de altura, de ocho años, con lunares en el dorso y costillares, rozada del atarre; una manta de lana con rayas blancas y negras; otra morellana con rayas azules y blancas; otra á cuadros blancos y negros; un bervenelo negro con rayas encarnadas, amarillas y blancas; una capa parda en mal estado; dos almohadas con lana; unas alforjas encarnadas, y dentro de ellas una blusa y una batucola; una saca de terfiz; un caparazón con flecos encarnados; dos albardones con cinchas y estribos; dos cabezadas puestas en las caballerías de correa color avellana.

Ruego á V. E. disponga sea inserto este telegrama en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que, llegando á conocimiento de las personas que se crean ser sus dueños, puedan hacer la oportuna reclamación.»

Lo que ha acordado se publique en este periódico oficial.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

79.—513.

## CIRCULAR

A fin de que tenga su debido cumplimiento la ley de Accidentes del trabajo, sírvase V. remitir á este Gobierno, dentro de un plazo que no excederá de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación en la que se especifiquen los fábricas y talleres que existan en su localidad, clases de trabajos que se ejecutan en ellas, número de obreros empleados en las mismas, su edad y sexo, cuyos datos se considerarán precisos para la estadística que se está llevando á cabo.

A la par le recuerdo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento, esperando también de su celo que vele para que los patronos cumplan también con lo que se prescribe en el art. 8.º del citado Reglamento.—El Gobernador civil, José Sánchez Guerra.—Sr. Alcalde de....

81.—542.

# Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y demás objetos de escritorio que se considera necesario para el servicio de las Oficinas Centrales hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras

que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los mencionados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los señalados en la relación de precios ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, Antonio Carrillo.

## Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en las Oficinas Centrales, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación de precios y muestras, haciendo la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra) el... (Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente Juan de Ranero.—El Secretario, S. Vifials. 81.—543.

# Ayuntamientos

## MADRID

### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 17 de Octubre anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de candelabros necesarios para el alumbrado público de las vías del ensenche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 79.—515.

## Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

### Sesión celebrada por el Jurado en 27 de Enero de 1903

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 17 de la calle de Mesonero Romanos:

	Pts.	Cénts.
Valor total por expropiación.....	60.000	

Casa núm. 78 de la calle de Jacome-trezo:

Capitalización de 3.918 pesetas, al 5'40 por 100....	72.518	51
219'91 metros cuadrados de solar, á 219 pesetas.....	48.160	29
Valor legal de las fábricas.....	24.358	22
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	6.089	55
Valor actual de la finca..	66.428	96
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.992	86
Por indemnización de perjuicios.....	11.578	18
Valor total por expropiación.....	80.000	

Casa núm. 19 de la calle de Mesonero Romanos:

Capitalización de 4.865 pesetas, al 6'50 por 100....	74.846	15
203'91 metros cuadrados de solar, á 218'96 pesetas...	44.648	13
Valor legal de las fábricas	30.198	02
Deducción del 40 por 100 por estado de vida.....	12.079	20
Valor actual de la finca..	62.766	95
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.883	
Por indemnización de perjuicios.....	4.350	05
Valor total por expropiación.....	69.000	

Casa núm. 53 de la calle de Jacome-trezo:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 5.570 pesetas, al 5'50 por 100....	101.272	72
198'88 metros cuadrados de solar, á 218'96 pesetas...	43.546	76
Valor legal de las fábricas	57.725	96
Deducción del 30 por 100 por estado de vida.....	17.317	78
Valor actual de la finca..	83.954	94
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	2.518	64
Por indemnización de perjuicios.....	8.526	42
Valor total por expropiación.....	95.000	

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alqueza. 79.—516.

## Colmenarejo

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1896-97, 1897-98, 1898-99, semestre de 1899, año de 1900 y de 1901, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los que lo deseen.

Y cumpliendo con lo acordado, se fija el presente en Colmenarejo á 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Elvira. 80.—521.

## Chinchón

No siendo conocido el domicilio ó residencia del mozo Ricardo Anibas Castaño hijo de Felipe y de Petra, se le cita para que el domingo 8 del próximo mes de Febrero concurra á la Casa Consistorial de esta villa al acto del sorteo, como comprendido en el alistamiento de esta villa, con arreglo al núm. 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Chinchón 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jesús Camacho. 80.—524.

## El Vellón

Los repartimientos de contribución de la riqueza territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana de esta villa, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, y pasado dicho término no serán atendidas.

El Vellón 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, José García. 80.—520.

## Leganés

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo el mozo Manuel Lorenzo Gregorio Fernández y Muñoz, hijo de Lorenzo y Bonifacia, é ignorándose desde hace bastantes años el domicilio del mismo, no obstante haberse practicado las indagaciones necesarias al objeto, se le cita por medio del presente para que comparezca al cierre definitivo del expresado alistamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala



de sesiones de esta Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana ante la Ilustrísima Corporación que presido; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que marca la Ley.  
Leganés 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, José María Durán.

80.—523.

**San Lorenzo del Escorial**

Esta Corporación ha acordado sacar a pública subasta la demolición y aprovechamiento de materiales de la casa número 5 de la calle de Peguerinos.

Los licitadores consignarán previamente como depósito para tomar parte en la subasta la cantidad de 20 pesetas en la Depositaria de los fondos de este Municipio.

El rematante entregará en la Caja municipal, al formalizarse la escritura, la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate, y 500 pesetas comofianza.

La subasta se verificará el día 22 de Febrero próximo venidero, a las doce, en la Sala Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, todos los días y horas hábiles, hasta el anterior al del remate.

El rematante contrae la obligación de realizar con los obreros que ocupé en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y presentar el seguro para responder de los accidentes del trabajo que ocurrieren.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que estableció el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Lorenzo del Escorial 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 5 de la calle de Peguerinos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1903, conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

79.—518.

**Rectificación**

En el anuncio de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de los corrientes se consigna equivocadamente el día 14 de Febrero próximo para el cierre definitivo del alistamiento, debiendo ser el día 7 de dicho mes y al siguiente el sorteo.

San Lorenzo 29 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

80.—519.

**San Martín de la Vega**

El día 15 del actual, de once a once y media de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa,

bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor Síndico, subasta pública para el arriendo de limpieza y conservación de las calles públicas de esta población, por término de seis años y tipo de 300 pesetas anuales, con sujeción al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Celedonio Guijorro.

80.—522.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**Negociado de Investigación**

Habiendo sido desestimadas por esta Administración las denuncias presentadas por D. Ramón Armijo contra los individuos que a continuación se relacionan por no hallarse justificado ejercieran las industrias objeto de aquéllas é ignorándose el paradero de dicho denunciador, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a el en que tenga lugar la inserción del presente, pueda entablarse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado; en inteligencia que, de no hacerlo, se considerará firme lo acordado, surtiendo los efectos legales.

Número de expediente	NOMBRE DEL DENUNCIADO	CONCEPTO DE LA DENUNCIA
4	D. Ramón García López.....	Comisionista.—Plaza Independencia.
5	Cándido Caballero.....	Idem.—Redondilla, 4.
6	Gustavo Gierresper.....	Idem.—Santo Tomás, 67.
7	Asensio Garrido.....	Idem.—Princesa, 12.
8	Clemente Foy.....	Idem.—San Clemente, 6.
9	Mariano Gallego.....	Idem.—Mayor, 64.
10	Manuel Caballero.....	Idem.—Colegiata, 11.
11	Daniel Fonbuena.....	Idem.—Estudios, 2.
12	José García F. Lomas.....	Idem.—San Quintín, 8.
13	Juan Gil Domínguez.....	Idem.—Palma, 67.
14	Pedro Franco Hernández.....	Idem.—Atocha, 23.
15	Emilio Fuentes.....	Idem.—San Pedro, 1.
16	Dionisio García.....	Idem.—Luna, 1.
17	José Posa Martínez.....	Idem.—Los Madrazo, 8.
18	Justo Caballero.....	Idem.—San Andrés, 3, duplicado.
19	Richard Gams.....	Idem.—Princesa, 65.
20	Donato García.....	Idem.—Cava Alta, 13.
26	Joaquín González.....	Idem.—Palafox, 7.
27	Emilio González.....	Idem.—Cardenal Cisneros, 3.
28	Patrio González.....	Idem.—Valverde, 13.
30	Manuel Gil.....	Idem.—Cardenal Silíceo, 20.
3	Ramón Gardo.....	Idem.—Carrera de San Jerónimo, 15 y 17.
32	Gregorio González.....	Idem.—Hita, 3.
33	Pedro Ipes.....	Idem.—Carrera de San Jerónimo, 25.
34	Balbino Hoyuelo.....	Idem.—Marqués de Leganés, 14.
35	Eduardo Herrero.....	Idem.—Jacometrezo, 3 y 5.
36	Manuel Herrera.....	Idem.—Barco, 10.
37	Manuel Hernández.....	Idem.—Espoz y Mina, 3.
38	Federico Gschouwin.....	Idem.—Hilario Peñasco, 2.
39	Cipriano González.....	Idem.—Mendizábal, 10.
40	Juan Gómez.....	Idem.—Caballero de Gracia, 10 y 12.
41	Heliodoro Gómez.....	Idem.—Mancebos, 12.
42	Patrio Gil.....	Idem.—Plaza de la Constitución, 11.
43	Pedro Hernández.....	Idem.—Alameda, 4.
44	Zacarias Horrús.....	Idem.—Farmacia, 4.
45	José Hidalgo.....	Idem.—Mesón de Paredes, 46.
46	Hermenegildo Ugens.....	Idem.—Barquillo, 34.
69	Francisco Martínez.....	Idem.—Toledo, 14.
70	José Jiménez.....	Idem.—Colón, 9.
71	Pelegrín Faguirre.....	Idem.—Jacometrezo, 45.
73	Carlos Lardet.....	Idem.—Victoria, 2.
75	Gregorio Lafuente.....	Idem.—Colegiata, 16.
77	Oscar Sautier.....	Idem.—Relatores, 16.
79	Fidel López.....	Idem.—Alburquerque, 17.
80	Antonio Lorenzo.....	Idem.—Pez, 20.
81	Manuel Lúnes.....	Idem.—Alcalá, 85.
83	Juan Llorens.....	Idem.—Campomanes, 9.
84	Matías Lozano.....	Idem.—Atocha, 69.
87	Eduardo Marqués.....	Idem.—Peñón, 21.
89	Luis Martín.....	Idem.—Dos Amigos, 7.
90	José María Lluch.....	Idem.—Montera, 51.
92	Enrique Martínez.....	Idem.—Juan de Dios, 4.

Madrid 31 de Enero 1903.—Antonio Guerrero.

80.—530.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo**

Contribución industrial.—Sexto bimestro de 1902  
Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes comprendidos en la relación que queda en esta oficina, por la contribución industrial que adeudan a la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el año de 1902.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la

citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

80.—533.

En expediente de apremio que sigue el Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital, en virtud de certificación expedida por la Intervención Central de Hacienda, contra doña Adela Martínez, Administradora de Loterías de la número 30 que fué de esta corte, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

**Providencia.**—En virtud de lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declarar incurso en el procedimiento de apremio que señala el art. 107 de la misma a la deudora que menciona esta certificación, con abono de las dietas de ocho pesetas.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento, entréguese esta certificación al Agente ejecutivo de la zona respectiva mediante los requisitos reglamentarios.

Y desconociéndose el paradero actual de la deudora doña Adela Martínez, se la notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia la transcrita providencia, haciéndola saber que si en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación en aquel Diario, no verifica el reintegro de las 2.071 pesetas y 65 céntimos a que asciende el alcance que la resulta, según la certificación de referencia, y satisface las dietas, costas y demás gastos del expediente, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Madrid 27 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

80.—532.

**Timbre**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a la Empresa del teatro Lírico, sujeta a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la zona segunda.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

80.—534.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de cigarreras**

**Dirección**

Por el presente y a virtud de acuerdo de la Excm. Comisión provincial, fecha 22 del corriente, se abre un concurso por el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, para la adquisición de 450 pares de zapatos con destino a las colegialas de la Paz.

El pliego de condiciones para el presente concurso se halla de manifiesto en la Dirección de estos Asilos, todos los días hábiles, de nueve a una de la mañana.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Director, Mariano Jiménez Torán.

80.—525.



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

## NEGOCIADO DE MINAS

### PRIMER TRIMESTRE

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales correspondientes al referido trimestre y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

NUMERO		NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL INTERESADO	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
de la carpeta	del expediente					
80		El Consuelo.....	D. José Alberni.....	Chinchón.....	Sulfato de sosa.....	27
125	383	Espartinas.....	Vicente Romero.....	Ciempozuelos.....	Sal común.....	112 50
157	394	Antigua Pilar.....	Enrique Román (Administrador)	Colmenarejo.....	Sulfato de sosa.....	15
		Salina de Carcaballana.....	Luis Richi.....	Villamanrique de Tajo.....	Sal común.....	45
		Salina Carcaballana.....	El mismo.....	Idem.....	Carbonato pirita.....	104
					Sal.....	43 75
					Sulfato.....	45 25

Madrid 28 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

80.—529.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, con fecha veintisiete del actual, en autos ejecutivos que sigue D. Cristino Tausent Hertel contra doña Ascensión Barrón y D. Miguel Santibáñez, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la casa calle de Santa María, número veinticuatro, de esta corte, distrito del Congreso y su barrio de las Huertas, que ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil doscientos veintiséis pies cuadrados con sesenta y seis centésimas, y consta de piso bajo, principal, segundo, tercero y planta de bohardillas, habiendo sido tasada en la cantidad de sesenta y un mil trescientas pesetas; y para el acto del remate, que tendrá lugar en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día siete de Marzo próximo, á la hora de las catorce, previéndose que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de dicha casa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos tres.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

92.—P.

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Ramón Martínez Grau, autorizado por los Sres. D. José Mestreit y D. Luis Boseret, con la Comisión liquidadora de acreedores de D. José Ruiz de Quevedo, sobre reconocimiento de un crédito, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz—Madrid

veintidós de Enero de mil novecientos tres.—Proveyendo á lo principal del escrito de fecha veintidós de Diciembre próximo pasado, se admite la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Ramón Martínez Grau, autorizado al efecto por los Sres. D. José Mestreit y D. Luis Boseret, liquidadores de la Sociedad «Henri Merdiot», la que se tramitará en juicio ordinario de mayor cuantía, de la que se da traslado á las personas que se crean con derecho al crédito de cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro francos setenta y cinco céntimos que D. José Ruiz de Quevedo debía á Mr. Henri Merdiot, y que pertenece hoy á los señores D. José Mestreit y D. Luis Boseret, representantes de los acreedores del finado Sr. Merdiot, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma y con el fin de que tenga lugar dicho emplazamiento, publíquense las oportunas cédulas en los periódicos oficiales, fijándose una en el sitio de costumbre del Juzgado, y al único otro si como se solicita, hágase igual emplazamiento con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y documentos á D. Sixto Pérez Calvo, D. Pedro Gaura y D. Faustino Rodríguez, San Pedro, que constituyen la Comisión de acreedores de D. José Ruiz de Quevedo, para que dentro del expresado término de nueve días se personen en los autos si lo estiman conveniente.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Ruiz—Rubricado.—Ante mí, José María Tosca.—Rubricado.

Y con el fin de hacer el emplazamiento acordado á las personas ignoradas á que se refiere la providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente en Madrid á treinta de Enero de mil novecientos tres.—V.º B.º.—Ruiz.—El Actuario, José María Tosca.—Es copia: José M.ª Tosca.

93.—P.

#### INCLUSA

Por el presente edicto, que formalizo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaído á expediente promovido por doña Josefina Locatelli y su hermana doña Carolina, las cuales

manifiestan que reciben la herencia de su padre D. Carlos Locatelli y Avogadriz á beneficio de inventario, se cita y llama á los acreedores desconocidos de dicho señor para que concurren á la formación del inventario de bienes dejados por el mismo, diligencia que principiará á practicarse pasados que sean treinta días, á contar desde el inmediato á la publicación del presente en el último de los tres periódicos oficiales de esta capital; apercibiéndoles que, de no comparecer, se formalizará el inventario sin su asistencia, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1903.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

92.—P.

#### UNIVERSIDAD

En la villa y corte de Madrid á treinta de Enero de mil novecientos tres. El señor D. José Sebastián Méndez Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Manuela Ostolaza é Irusta, de esta vecindad, casada y sin profesión, representada por el Procurador D. Angel Calvo, con la dirección del Letrado D. José María Lorente, y por fallecimiento de dicha señora, continuados por su hijo D. Juan Rivera Ostolaza, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Alcalá de Henares, y en su nombre el Procurador D. Pedro Ramírez, defendido por el Letrado don Manuel Gómez Muñoz, con doña Josefa Palacios Largo, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, que estuvo representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas y dirigida por el Letrado D. Víctor Luis Hernández, la cual se encuentra actualmente en rebeldía, y con D. José Navarro y Fernández de la Hoz, esposo en segundas nupcias de la demandante, que no compareció y se le declaró en rebeldía, como lo han sido sus sucesores ignorados mediante haber fallecido aquél, sobre tercera de dominio y preferente derecho á una casa de labor sita en la villa de Tielmes, compuesta de diez y ocho mil nidos, el colmenar cerca de huertas, olivos, palomas y palomina, y los frutos que estos bienes produjeran, embargados en ejecución de sentencia en

autos seguidos por la doña Josefa Palacios con el D. José Navarro.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa de labor sita en la villa de Tielmes, compuesta de diez y ocho mil nidos, el colmenar cerca de huerta, olivos, palomas y palomina, embargados en la ejecución de sentencia recaída en los autos de menor cuantía seguidos por doña Josefa Palacios Largo con D. José Navarro y Fernández de la Hoz, pertenecen en dominio á doña Manuela Ostolaza Irusta, y por fallecimiento de ésta á su hijo don Juan Rivera y Ostolaza, á quien han sido adjudicados como heredero de la misma, y que tiene preferente derecho al de doña Josefa para percibir los frutos habidos de dichos bienes, pudiéndolos reclamar de quien corresponda, se decreta el alzamiento de embargo ya dicho, cesando la administración judicial que se constituyó, restituyase á Rivera Ostolaza en la posesión de los bienes y canólese la anotación preventiva que se hizo en el Registro de la Propiedad de Chinchón.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sebastián Méndez.

La sentencia anterior se publicó el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—Fernán Suárez y Jiménez.

94.—P.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 328.843 pesetas por 3.656 imposiciones, de las cuales son nuevas 333, y se han satisfecho por capital é intereses 219.017 pesetas, á solicitud de 574 imponentes, 224 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Febrero de 1903.—El Director, José Álvarez Mariffo.

80.—539.